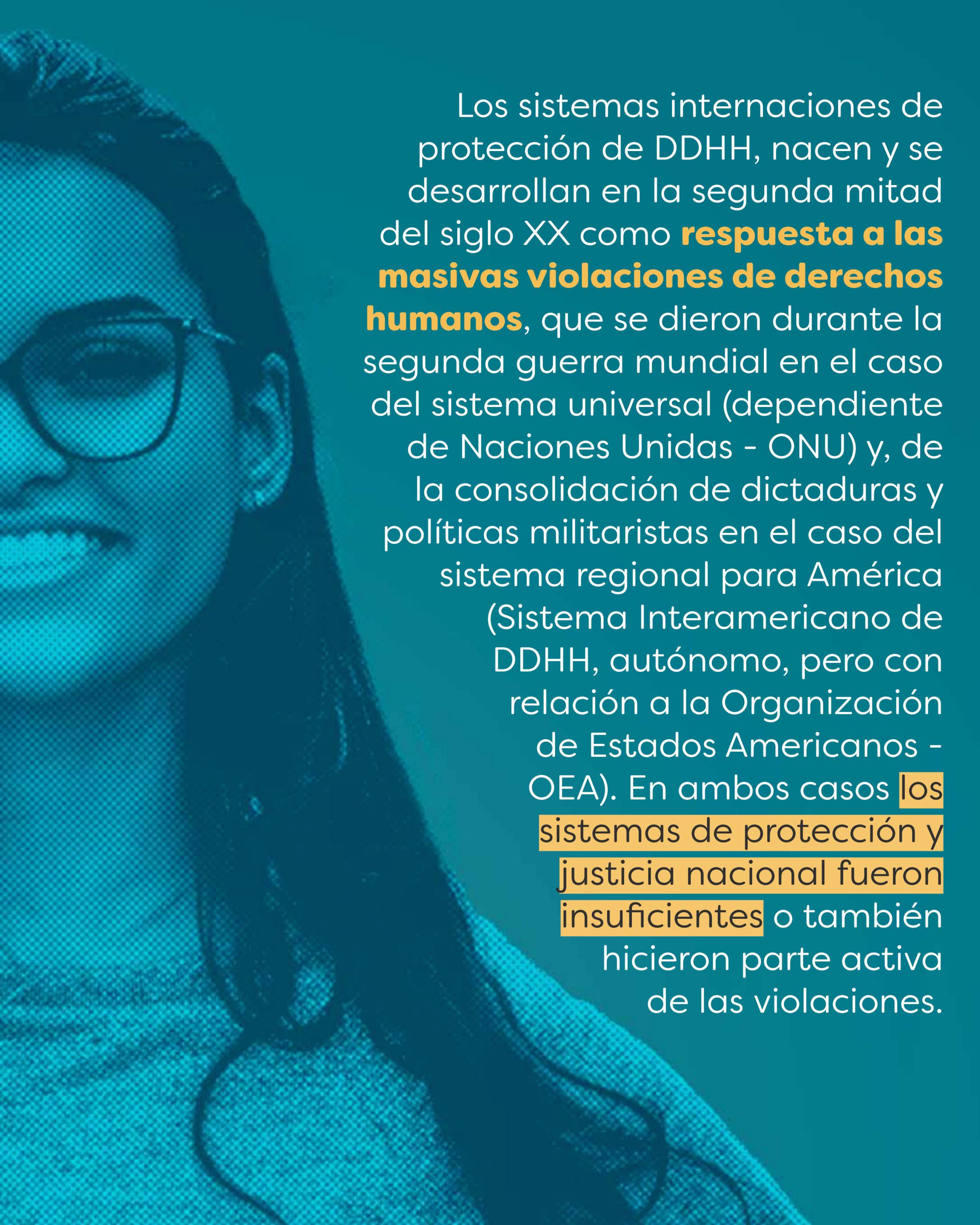


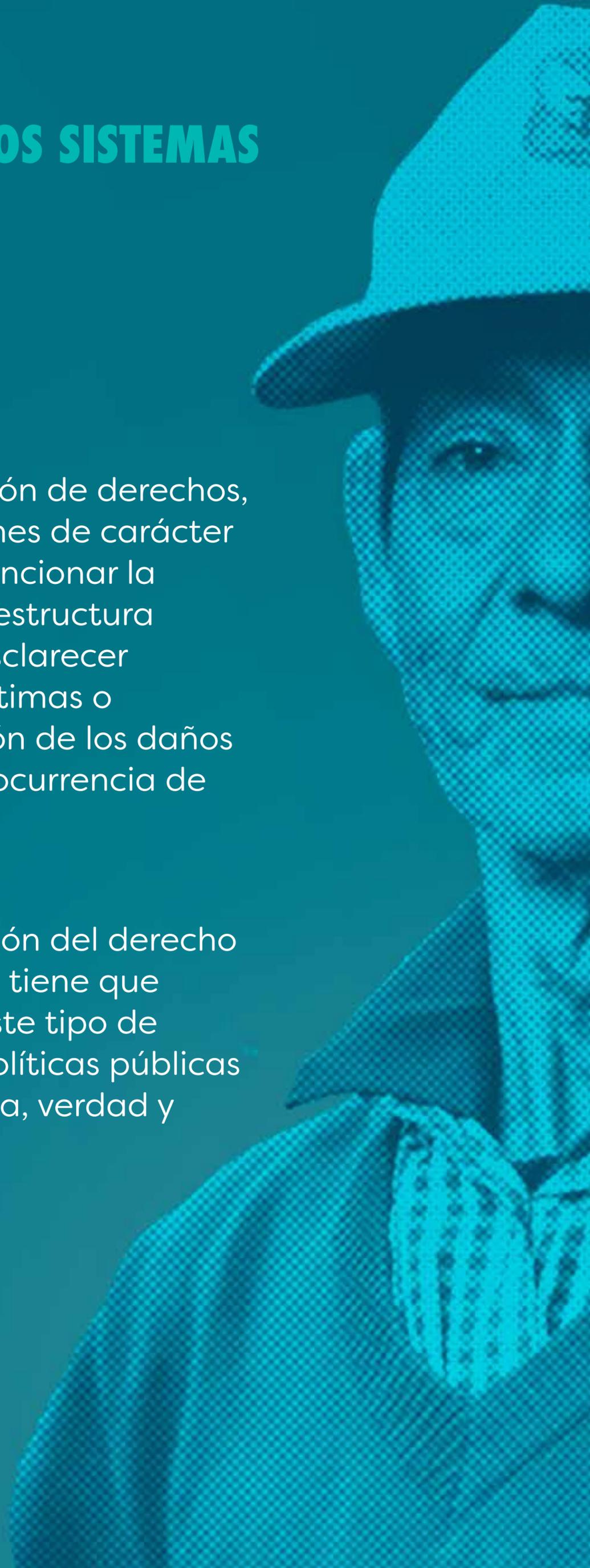
# **SISTEMAS** **INTERNACIONALES** **DE PROTECCIÓN** **DE DDHH**



Los sistemas internacionales de protección de DDHH, nacen y se desarrollan en la segunda mitad del siglo XX como **respuesta a las masivas violaciones de derechos humanos**, que se dieron durante la segunda guerra mundial en el caso del sistema universal (dependiente de Naciones Unidas - ONU) y, de la consolidación de dictaduras y políticas militaristas en el caso del sistema regional para América (Sistema Interamericano de DDHH, autónomo, pero con relación a la Organización de Estados Americanos - OEA). En ambos casos **los sistemas de protección y justicia nacional fueron insuficientes** o también hicieron parte activa de las violaciones.

# PARA QUÉ SE USAN ESOS SISTEMAS

- 1.** Para poner límites a los Estados en el ejercicio del poder en relación a los derechos de las personas.
- 2.** En caso de producirse violación de derechos, abusos, infracciones o crímenes de carácter internacional, identificar y sancionar la responsabilidad (estatal, de estructura o personal) de las mismas, esclarecer los hechos, proteger a las víctimas o afectados, ordenar reparación de los daños y afectaciones y, prevenir la ocurrencia de estos hechos.
- 3.** Servir de criterio a la aplicación del derecho interno de cada país cuando tiene que asumir el conocimiento de este tipo de hechos/casos. Orientar las políticas públicas de derechos humanos, justicia, verdad y reparación integral.
- 4.** Limitar las acciones en el marco de conflictos nacionales/internos o internacionales.

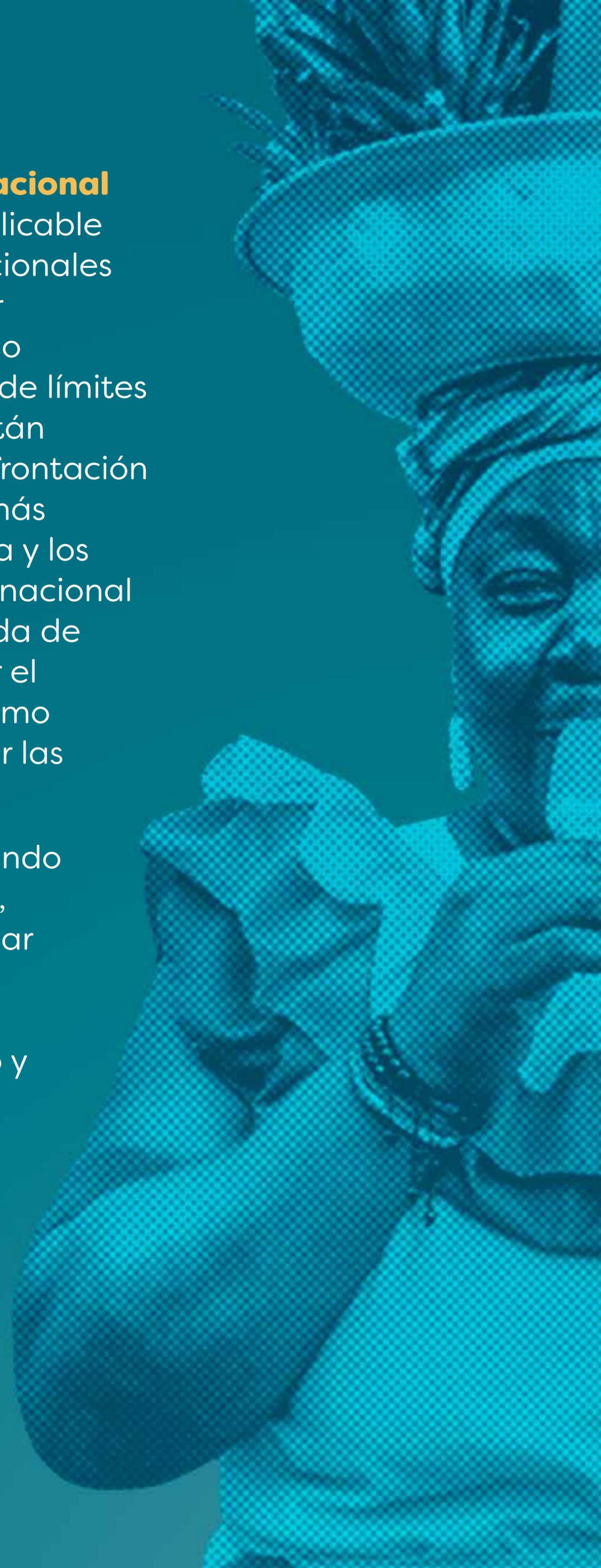


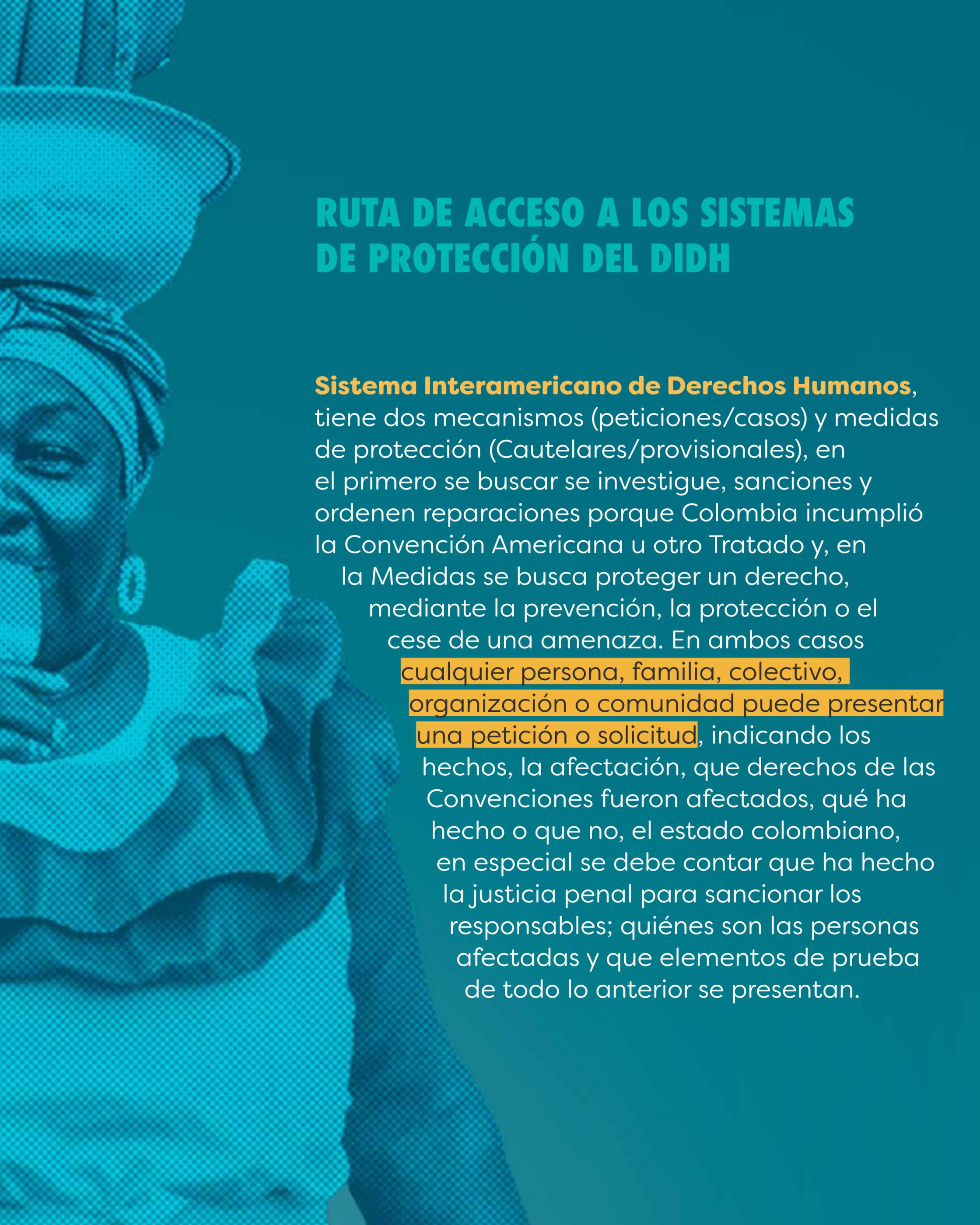
# CÓMO SE DENOMINA A ESTE TIPO DE NORMAS Y QUÉ SON

Se habla del **DIDH – Derecho internacional de los Derechos Humanos**, al conjunto de Convenios (también se llaman Convenciones o Tratados) de derechos humanos, que firman los Estados (cada país) asumiendo obligaciones de respeto, prevención, protección y garantía efectiva de estos derechos. Cada tratado o convención incorpora una serie de derechos, bien sea generales o temáticamente especializados, también determina un órgano de velar por su cumplimiento por los Estados y el mecanismo o procedimientos de acceso, vigilancia, investigación y de conocimiento de casos particulares. Para Colombia está el Sistema Universal (ONU) conformado por varios Tratados, órganos y procedimientos y, el Sistema Interamericano conformado también por un Tratado principal (Convención Interamericana de Derechos Humanos), otros especializados por temas o tipo de violación y dos órganos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana.

También está el **DIH – Derecho Internacional Humanitario**, de carácter universal, aplicable cuando existan conflictos armados nacionales o internacionales, orientado a proteger a las personas [y bienes] civiles y a los no combatientes, mediante la imposición de límites al uso y medios excesivos de fuerza. Están obligadas todas las partes de una confrontación sean estatales o no. Los instrumentos más relevantes son los Convenios de Ginebra y los Protocolos Facultativos. El Comité Internacional de la Cruz Roja, es la entidad encargada de vigilar su cumplimiento y de interpretar el alcance estas normas, pero no tiene como facultad declarar responsabilidades por las infracciones que se cometan.

Más recientemente se ha ido consolidando un **DPI – Derecho Penal Internacional**, orientado a investigar, juzgar y sancionar la responsabilidad de personas por cometer crímenes internacionales (de Lesa Humanidad, de Guerra, Genocidio y Agresión), de forma subsidiaria cuando los sistemas de justicia de los países no lo hacen (no lo pueden hacer, no quieren hacerlo o lo hacen de forma deficiente). El Tratado central es el Estatuto de Roma y el órgano de relevancia es la Corte Penal Internacional – CPI.





## RUTA DE ACCESO A LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL DIDH

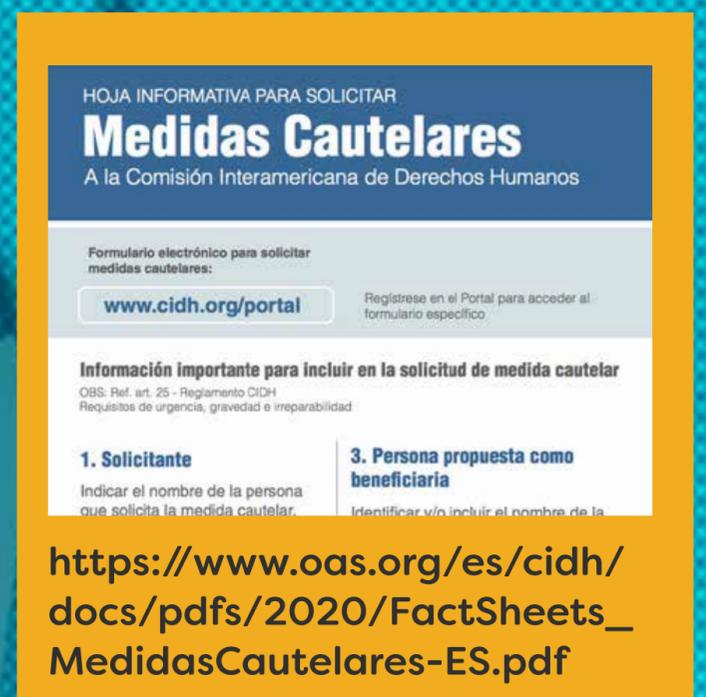
**Sistema Interamericano de Derechos Humanos**, tiene dos mecanismos (peticiones/casos) y medidas de protección (Cautelares/provisionales), en el primero se busca se investigue, sanciones y ordenen reparaciones porque Colombia incumplió la Convención Americana u otro Tratado y, en la Medidas se busca proteger un derecho, mediante la prevención, la protección o el cese de una amenaza. En ambos casos **cualquier persona, familia, colectivo, organización o comunidad puede presentar una petición o solicitud**, indicando los hechos, la afectación, que derechos de las Convenciones fueron afectados, qué ha hecho o que no, el estado colombiano, en especial se debe contar que ha hecho la justicia penal para sancionar los responsables; quiénes son las personas afectadas y que elementos de prueba de todo lo anterior se presentan.

## OEA :: CIDH :: Sistema de peticiones y casos (oas.org).



<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/peticiones.asp#:~:text=Sistema%20de%20peticiones%20y%20casos%20Presente%20una%20petici%C3%B3n,violaciones%20a%20sus%20derechos%20humanos%20pueden%20obtener%20ayuda.>

Es muy importante cuando se trata de casos, presentarlos **antes de que se cumplan seis (6) meses** de ocurrida la última decisión de las investigaciones penales, donde se pone fin al proceso, además de contar la acción de los peticionarios en agotar que esos procesos penales se iniciaran e investigaran, pues como todos los sistemas de justicia internacional, solo se puede acudir, cuando se demuestra que se agotaron los recursos internos, pidiendo que se actúen de forma subsidiaria. En este enlace se encuentra el paso a paso y los elementos mínimos para solicitar medidas cautelares a la CIDH, FactSheets\_MedidasCautelares (oas.org).



[https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/2020/FactSheets\\_MedidasCautelares-ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/2020/FactSheets_MedidasCautelares-ES.pdf)

# SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Este sistema tiene tres (3) mecanismos para presentar denuncias, **Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos** (expertos independientes en derechos humanos), los **Órganos de tratados de derechos humanos** (comités de expertos independientes) o el **Consejo de Derechos Humanos**.

En este enlace existe una guía sencilla y práctica para diferenciar cada mecanismo y qué hace: Notificación de violaciones | OHCHR



[https://www.ohchr.org/es/reporting\\_violations](https://www.ohchr.org/es/reporting_violations)

Para peticiones individuales, se hace una lista del mecanismo de órganos de los tratados a manera informativa, para que pueda orientarse:



<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies>

## 1. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)

Supervisa la aplicación de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (4 de enero de 1969).

## 2. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)

Supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (3 de enero de 1976).

## 3. Comité de Derechos Humanos (CCPR)

Supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (23 de marzo de 1976) y sus protocolos facultativos.

## 4. Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

Supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) y de su protocolo facultativo (3 de septiembre de 1981).

## 5. Comité contra la Tortura (CAT)

Supervisa la aplicación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (26 de junio de 1987).

## 6. Comité de los Derechos del Niño (CRC)

Supervisa la aplicación de la Convención sobre los derechos del niño (2 de septiembre de 1990) y de sus protocolos facultativos.

## 7. Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW)

Supervisa la aplicación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1º de julio de 2003).

## 8. Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)

Supervisa la aplicación de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (3 de mayo de 2008).

## 9. Comité contra la Desaparición Forzada (CED)

Supervisa la aplicación de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (23 de diciembre de 2010).

En general los requisitos y recomendaciones son similares a los vistos en el Sistema Interamericano: **a)** Documentar hechos, **b)** Agotar el procedimiento interno, en especial el penal, **c)** presentar la evidencia o prueba que se tenga sobre lo anterior, **d)** expresar con claridad la forma donde se reciben respuestas, sea por correo electrónico o físico.

### Límites de los mecanismos

Es importante referir que la existencia de estos mecanismos es un logro de las personas y colectivos víctimas de violaciones a sus derechos humanos, a los activistas de DDHH y en algunas ocasiones al impulso de Estados, sin embargo, **estos mecanismos suelen ser lentos en el procesamiento de casos**, en muchas ocasiones los Estados, incluyendo Colombia, no atiende sus recomendaciones o decisiones, los mecanismos de seguimientos son aun débiles y según nuestra Corte Constitucional solo son vinculantes plenamente las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el resto de casos, la decisión de cumplir las decisiones o recomendaciones queda a valoración y buena fe del estado colombiano.